JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar - Tolima, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – primera instancia
Demandante:	José Francisco Montufar Delgado
Demandado:	Luis Miguel Montufar Delgado
Radicación:	73-449-31-03-002-2023-00052-00

El 28 de junio de 2023 se certificó el acuse de recibo del mensaje de datos y sus archivos adjuntos remitido al correo electrónico montuautos@hotmail.com que, según se informó en la demanda, corresponde al demandado, por ende, al día siguiente empezó a correr el término que tenía el demandado Luis Miguel Montufar Delgado para contestar la demanda, plazo que expiró el 28 de julio de 2023, habiendo guardado silencio.

En consecuencia, según el artículo 97 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Tener al demandado Luis Miguel Montufar Delgado notificado personalmente de la demanda el 28 de junio de 2023 al cumplirse las formalidades mencionadas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2. Tener por no contestada la demanda por parte de Luis Miguel Montufar Delgado para los efectos descritos en el artículo 97 del Código General del Proceso.

3. Fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para realizar la audiencia descrita en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento.

Se advierte que en la audiencia serán escuchadas las partes en interrogatorio exhaustivo y su inasistencia injustificada hará presumir como ciertos, los hechos alegados por la contraparte que sean susceptibles de confesión.

La audiencia se realizará mediada por la virtualidad a la cual podrán acceder las partes al hacer click **AQUI**

4. Decretar la práctica de las siguientes pruebas según lo faculta el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso:

4.1. Pruebas a solicitud de la parte demandante:

4.1.1. Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda[1], los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

4.1.2. Por secretaría de este juzgado, líbrese oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar para que, a costa del demandante, remita copia digital del proceso divisorio promovido por Sagrario Walteros contra Miguel Montufar y otros, radicado en el año 1997.

4.1.3. Interrogatorio de parte: En la audiencia se practicará interrogatorio de parte al demandado, Luis Miguel Montufar Delgado, que le hará la parte

[1] Folios 3 a 73 del expediente escrito, páginas 5 a 78 del archivo “Cuaderno No. 0” del expediente digital.

demandante inicial en la forma prevista en el artículo 203 del Código General del Proceso. Por secretaría de este juzgado infórmese esta decisión al demandado al correo electrónico montuautos@hotmail.com

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ffb6ae5353ddafa39832b2e571ef1fd403b573fb795e6f44185ec31b2ee8ea**
Documento generado en 29/08/2023 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica